382R1236

20. 5. 82 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 143/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 1236/82 DE LA COMISIÓN

de 19 de mayo de 1982

sobre segunda modificación del Reglamento (CEE) nº 26578/80 relativo a la determinación de los precios de las canales de ovinos frescas o refrigeradas comprobados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1195/82 (2) y, en particular, el artículo 4 y el apartado 4 del artículo 7,

Considerando que la experiencia adquirida durante las dos primeras campañas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1837/80 ha puesto de manifiesto que el sistema aplicado para la comprobación de los precios del mercado no tiene lo bastante en cuenta el objetivo de la aproximación de los precios de mercado en los diferentes Estados miembros; que, por lo tanto, resulta necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 2657/80 de la Comisión (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3464/80 (4), teniendo en cuenta únicamente los precios de mercado de los corderos, categoría de ovinos que permite, por sí sola, lograr dicho objetivo; que es oportuno no prever la entrada en vigor de dicha medida más que a comienzo de la campaña 1982/83;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1195/82 ha previsto la comprobación de un precio en el o en los mercados representativos de Gran Bretaña, por una parte, y de Irlanda del Norte, por la otra; que, por lo tanto, resulta necesario establecer sus modalidades de aplicación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de ovino y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2657/80 quedará modificado de la manera siguiente:

1. El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

   «*Artículo 1*

   El precio de las canales de ovinos en los mercados representativos de la Comunidad contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1837/80 será igual a la media, ponderada por los coeficientes fijados en el Anexo I, de los precios de las canales de corderos comprobados en el o en los mercados representativos en cada Estado miembro o, en lo referente al Reino Unido, en cada región, tal como se definen en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1837/80.»

2. En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 2, se sustituirán las palabras «el precio de las canales de ovinos frescas o refrigeradas» por las de «el precio de las canales de corderos frescas o refrigeradas».

3. Se sustituirá el texto de la letra a) del apartado 1 del artículo 2 por el texto siguiente:

   «a) El precio registrado en dicho Estado miembro será igual a la media ponderada por coeficientes que expresen la importancia relativa de cada mercado o de cada categoría, de los precios registrados en dichos mercados; no obstante, si no hubiere información, los precios registrados en los mercados representativos de dicho Estado miembro se determinarán teniendo en cuenta, en particular, los últimos precios conocidos».

4. En la letra b) del apartado 2 del artículo 2 se sustituirán las palabras «canales de ovinos» por las de «canales de corderos».

(1) DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 2.
(3) DO nº L 276 de 20. 10. 1980, p. 1.
(4) DO nº L 363 de 31. 12. 1980, p. 11.

5. En el artículo 2 se añadirá el apartado 4 siguiente:

«4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán en el Reino Unido de distinta manera a las regiones 5 y 6.»

6. En el apartado 2 del artículo 3 se sustituirán las palabras «el Reino Unido» por las de «el Reino Unido, en lo referente a la o a las regiones donde se haya concedido la prima».

7. Los Anexo I, II y III se sustituirán por los Anexos I, II y III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 20 de mayo de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 mayo de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Coeficientes que servirán para el cálculo del precio registrado en los mercados representativos de la Comunidad

Bélgica	0,2 %
Dinamarca	0,1 %
Alemania	2,1 %
Gran Bretaña	36,8 %
Grecia	14,8 %
Francia	21,5 %
Irlanda	4,1 %
Italia	16,4 %
Luxemburgo	—
Países Bajos	2,4 %
Irlanda del Norte	1,6 %
	100,0 %

ANEXO II

Elementos considerados para la determinación de los precios registrados en los mercados representativos de la Comunidad

A. BÉLGICA

1. **Mercado representativo:** Saint-Trond

2. **Categoría**	Peso canal global	Coeficiente de ponderación
Agneaux extra	18 kg/cabeza	100 %

B. DINAMARCA

1. **Mercado representativo:** Copenhague

2. **Categorías**	Coeficientes de ponderación
Lam Ekstra	33,3 %
Lam 1. Kvalitet	66,7 %

C. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. **Mercado representativo:** República Federal de Alemania

El precio registrado en este mercado es la media ponderada de los precios registrados en las regiones siguientes:

	Coeficientes de ponderación
Baden-Würtemberg	14,3 %
Baviera	24,2 %
Renania del Norte-Westfalia	46,9 %
Baja Sajonia	7,1 %
Sarre	7,5 %

2. **Categoría**	Coeficiente de ponderación
Mastlammfleisch	100 %

D. GRAN BRETAÑA

1. **Mercados representativos**

Todos los mercados de subasta de ganado vivo que certifican los «clean sheep and lambs» en:

— Inglatera y país de Gales
— Escocia

Coeficientes de ponderación

Los precios considerados en cada región se ponderan mediante coeficientes, variables todas las semanas, que expresan la importancia relativa del número de animales certificados en cada región con relación al total nacional.

2. **Categorías**

— Lambs
— Other ovine animals

Coeficientes de ponderación

Los precios considerados para cada categoría se ponderan mediante coeficientes, variables todas las semanas, que expresan la importancia relativa del peso canal total estimado de los animales certificados de cada categoría con relación al peso canal total estimado de todos los animales certificados nacidos durante el periodo de 12 meses anteriores a su comercialización

E. GRECIA

1. **Mercados representativos** (centro de cotización)

	Coeficientes de ponderación
Ἰωάννινα	28 %
Κοζάνη	12 %
Κομοτηνή	10 %
Λάρισα	25 %
Τρίπολη	17 %
Χανιά	8 %

2. **Categoría**

	Coeficiente de ponderación
Ἀμνοί	100 %

F. FRANCIA

1. **Mercados representativos**

	Coeficientes de ponderación
a) mercado de Rungis	50 %
b) mercados regionales: París, Limoges, Toulouse, Avignon	50 %

2. **Categorías**

a) mercado de Rungis: conjunto de las categorías de corderos comercializados

b) mercados regionales: agneaux

Estados de engrasamiento	Conformación	Coeficientes de ponderación
cubierto	E	10
(denominación «parfait»)	U	12
	R	18
	O	10
graso	E	7
	U	9
	R	12
	O	7
muy graso	E	4
(denominación «suiffard»)	U	4
	R	4
	O	3

G. IRLANDA

1. **Mercados representativos**	Coeficientes de ponderación
Athleague	10,5 %
Ballyhaunis	40,4 %
Dublin	22,9 %
Waterford	26,2 %

2. **Categorías**	Coeficientes de ponderación
Lamb first quality	70 %
Lamb second quality	30 %

H. ITALIA

1. **Mercados representativos**	Coeficientes de ponderación
a) Roma y Foggia	50 %
b) Otros mercados	50 %
de los cuales:	
Avellino	6 %
Firenze	6 %
Noci	6 %
Nuoro	20 %
Palermo	6 %
Pescara	6 %

2. **Categoría**	Coeficiente de ponderación
Agnelli	100 %

I. PAÍSES BAJOS

1. **Mercados representativos**	Coeficientes de ponderación
Alkmaar Bodegraven Breukelen Harlingen Hoorn Nieuwerkerk a/d Ijssel	Los precios registrados en cada matadero se ponderan mediante coeficientes, variables todas las semanas, que expresan la importancia relativa del número de animales sacrificados en cada matadero con relación al total nacional.

2. **Categoría**	Coeficiente de ponderación
Vette lammeren	100 %

J. IRLANDA DEL NORTE

1. **Mercados representativos**	Coeficientes de ponderación
Ballymoney	25 %
Donemana	31 %
Markethill	21 %
Omagh	23 %

2. **Categoría**	Coeficiente de ponderación
Lambs	100 %

ANEXO III

Las definiciones de las canales de corderos serán las siguientes:

A. BÉLGICA

Agneaux extra:	Corderos de abasto de menos de doce meses cuyo rendimiento al sacrificio pase del 50 %.

B. DINAMARCA

Slagtekroppe af lam:

— Ekstra:	Canales de corderos de abasto de menos de doce meses con piernas bien desarrollados, dorso y riñones grandes, buen contenido de carne, así como una capa de grasa apropiada (un centímetro, como máximo). Los pesos máximos se han fijado de la manera siguiente: — Corderos de leche: 16 kilogramos peso canal, — Otros corderos: 25 kilogramos peso canal.
— 1 kvalitet:	Canales de corderos de abasto de menos de doce meses cuyo dorso, riñones y piernas presenten un contenido medio de carne y una capa de grasa apropiados.

C. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Mastlammfleisch:	Media de todas las calidades de canales de corderos estabulados y de corderos de pasto de menos de doce meses.

D. GRAN BRETAÑA

Animales de la especie, de calidad certificable, nacidos en el período de doce meses anteriores a su comercialización (excluyendo los moruecos, las ovejas y primalas en gestación así como los ovinos rechazados por falta de calidad o de salud o de peso).

— Lambs:	Animales de la especie ovina nacidos a partir del primer lunes de enero de un año y comercializados durante dicho año o nacidos una vez comenzado el mes de octubre del año anterior al de su comercialización.
— Other ovine animals:	Otros animales de la especie ovina nacidos durante el periodo de doce meses anteriores a su comercialización.

Normas de calidad

Para obtener la certificación, una canal debe ser razonablemente carnosa en todas sus partes. Los riñones deben estar bien desarrollados, las piernas y espaldas moderadamente carnosas, pero los cuartos delanteros podrán ser relativamente gruesos. La carne debe ser firme.

La capa de grasa mínima requerida debe ser ligera. Se rechazará una canal cubierta por una capa de grasa demasiado gruesa. Un ovino vivo debe estar conformado de tal manera que produzca una canal que alcance al menos las normas de calidad.

Peso

Para obtener la certificación, los ovinos deberán presentar un peso canal, estimado o efectivo, no inferior a 8 kilogramos.

E. GRECIA

Αμνοί:	Corderos machos o hembras de abasto de una edad inferior o igual a doce meses y con un peso canal comprendido entre los 9 y los 19 kilogramos y canales procedentes de dichos corderos.

F. FRANCIA

Canales de corderos de abasto de menos de doce meses con un peso comprendido entre 13 y 19 kilogramos.

Estados de engrasamiento:

— Cubierto (denominación «parfait»):	Una capa de grasa recubre uniformemente y sin exceso la casi totalidad de la canal. Podrá presentar placas ligeramente más gruesas en la base de la cola. En los riñones, aparecen cebraduras a una y otra parte de la columna vertebral. En la cara interna de la cavidad torácica, pueden verse los músculos entre las costillas. En las ovejas, las cebraduras quizá no aparezcan, y los músculos existentes entre las costillas son menos visibles.
— Graso:	Una capa de grasa bastante espesa recubre — por completo la canal; en los miembros la — capa es menos importante. En la cara interna de la cavidad torácica pueden aparecer ligeras acumulaciones de grasa. Los músculos entre las costillas pueden estar infiltrados de grasa. Además, el riñón está muy desarrollado. En las ovejas, la capa de grasa y las acumulaciones de la misma pueden ser más importantes.
— Muy graso:	Una capa de grasa muy espesa recubre la canal, señalada en diferentes niveles por acumulaciones grasientas. En la cara interna de la cavidad torácica se forman acumulaciones de grasa; entre las costillas, los músculos están muy infiltrados de grasa. Además, el riñon está cubierto por una masa importante de grasa.

Conformación:

— E:	— superior, — todos los perfiles son convexos y reflejan un desarrollo muscular muy fuerte. Pierna y chuleteros de riñonada: cortos, abultados y muy gruesos. Los chuleteros son mán anchos que largos. Dorso y riñones: muy gruesos y muy anchos hasta la altura de las espaldas. Espaldas: abultadas y muy gruesas.
— U:	— muy buena, — los perfiles son al menos ultraconvexos en conjunto y reflejan un desarrollo muscular todavía importante. Pierna y chuleteros de riñonada: redondeados y gruesos; los chuleteros son más anchos que largos. Dorso y riñones: gruesos, anchos y sin cavidades hasta la altura de las espaldas. Apófisis dorsales no aparentes. Espaldas: abultadas y gruesas.

— R:	— buena, — todos los perfiles son al menos rectilíneos y reflejan una musculatura gruesa. Pierna y chuleteros de riñonada: más alargados, pero todavía gruesos. Los chuleteros son bastante más anchos que largos. Dorso y riñones: menos llenos, pero todavía anchos en la base; el dorso puede perder anchura a la altura de las espaldas. Apófisis dorsales muy poco aparentes. Espaldas: pueden perder en grosor.
— O:	— bastante buena, — los perfiles son, en conjunto, rectilíneos, algunos son subcóncavos; musculatura de grosor medio. Pierna y chuleteros de riñonada: muy alargados, con falta de grosor en todas sus partes. Los chuleteros son más largos que anchos. Dorso y riñones: estrechos, con falta de grosor Apófisis dorsales ligeramente aparentes. Espaldas: carecen de grosor.
G. IRLANDA	
— Lambs:	Animales de la especie ovina de una edad inferior o igual a doce meses.
— First quality lambs:	Corderos con buena conformación determinada por las piernas, los riñones, las costillas y las espaldas bien carnosas. Las diversas partes de la canal deben presentar un perfil lineal o convexo. La capa de grasa debe variar entre fina y media. Las canales de primera calidad tienen un peso que oscila normalmente entre 15 y 22 kilogramos canal frío. No obstante, cuando la conformación y la capa de grasa son satisfactorias, se puede aceptar una tolerancia por arriba o por abajo en materia de peso.
— Second quality lambs:	Corderos que no responden a los criterios especificados para la primera calidad. Estos corderos tienen una conformación entre media y mediocre o un estado de engrasamiento considerado entro graso y muy graso. Los corderos de esta categoría tienen un peso que oscila normalmente entre 15 y 27 kilogramos canal frío.
H. ITALIA	
Agnelli:	Corderos machos o hembras de abasto de una edad inferior o igual a diez meses y con un peso canal comprendido entre los 9 y los 19 kilogramos y canales procedentes de dichos corderos.
I. PAÍSES BAJOS	
Vette lammeren:	Media de todas las calidades de corderos de abasto de menos de doce meses.
J. IRLANDA DEL NORTE	
Lambs:	Animales de la especie ovina de abasto nacidos durante el período de doce meses anteriores a su comercialización y con un peso canal, estimado o efectivo, comprendido entre 8 y 27 kilogramos.